

**ACTA NÚMERO PL08-11 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA  
POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 27 DE JUNIO DE 2011.**

**SEÑORES ASISTENTES:**

ALCALDESA-PRESIDENTA:  
DOÑA CARMEN MARÍA ACOSTA ACOSTA.

CONCEJALES PRESENTES:

DON ADOLFO MARTÍN PULIDO.  
DON GONZALO MARÍA PASCUAL PEREA.  
DOÑA AMAYA LABARGA HERMENEGILDO.  
DON FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ ACOSTA.  
DON CARLOS MIGUEL CAMACHO ACOSTA.  
DON ÁNGEL PABLO RODRÍGUEZ MARTÍN  
DON JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ ACOSTA.  
DOÑA MARÍA DE LA CRUZ GÓMEZ TABARES.  
DOÑA ANA BETINA MARTÍN GONZÁLEZ.  
DOÑA NIEVES YOLANDA ACOSTA LORENZO.

NO ASISTEN:

DON FELICIANO MIGUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ.  
DON CARLOS ALBERTO ACOSTA RODRÍGUEZ.

En la Villa y Puerto de Tzacorte, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, el día 27 de junio de 2011, previa convocatoria y citaciones hechas en forma legal, se reúne el Pleno del Ayuntamiento, al objeto de celebrar sesión pública extraordinaria en primera convocatoria.

Preside la Sra. Alcaldesa, Doña Carmen María Acosta Acosta y asisten los señores concejales arriba mencionados.

Está presente el Secretario que lo es de la Corporación, D. Pedro Juan Miguel Martín Hernández, quien da fe del acto.

Convocada la sesión para las trece horas y treinta minutos, por la Presidencia se declara abierta la sesión siendo las trece horas y cuarenta minutos, y de conformidad con el orden del día se adoptan los siguientes acuerdos:

**1.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA EN MATERIA DE NOMBRAMIENTOS Y REVOCACIONES DE TENIENTES DE ALCALDE, MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DELEGACIONES EN LA MISMA Y DELEGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS A CONCEJALES DE LA CORPORACIÓN.**

Don Juan Miguel Rodríguez Acosta, portavoz de U.B., manifiesta que quiere alguna aclaración acerca de esos decretos, recordándole la Sra. Alcaldesa-Presidenta que el punto es dar cuenta de esos decretos, de los que se le dio copia y que cualquier aclaración la pida por escrito.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

**2.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE DECLARACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD DEL CONCEJAL DON FELICIANO MIGUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ.**

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se informa que el Concejal Feliciano Miguel Rodríguez Gómez no ha asistido a esta sesión y la Concejal Doña María de la Cruz Gómez Tabares abandona el Salón de Plenos, por el deber legal de abstenerse en el presente asunto.

De orden de la Presidencia, los Servicios Jurídicos Municipales proceden a informar, dando lectura del informe elaborado al respecto, que transcrito, dice:

**"INFORME DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS MUNICIPALES RELATIVO AL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA SITUACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD DEL CONCEJAL DON FELICIANO MIGUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Celebradas las elecciones municipales el día 22 de mayo de 2011, Don Feliciano Miguel Rodríguez Gómez, como Concejal electo, procedió a realizar antes de la toma de posesión del cargo, su declaración de causas de posible incompatibilidad de los miembros Corporativos, en el sentido de que concurre en la causa de incompatibilidad del artículo 178.2.b de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (funcionario activo de este Ayuntamiento), añadiendo que: "Una vez que tome posesión como Concejal del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte, momento en que adquiero la condición plena de miembro de la Corporación, solicitaré como funcionario de carrera de esta Corporación mi pase a situación de Servicios Especiales, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el 10 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre".

**Segundo.-** Habiéndose procedido el día 11 de junio de 2011 a la constitución de la nueva Corporación Local, presenta solicitud Don Feliciano Miguel Rodríguez Gómez, en la que expone, entre otras cuestiones, que el día 11 de junio

ha tomado posesión como Concejal del Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte y que de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 178 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, artículo 87 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 74.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 140 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y artículo 4 y siguientes del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, solicita se le declare en situación de Servicios Especiales, con los efectos establecidos en la normativa citada.

**Tercero.-** Por Resolución de la Alcaldía 58/2011 de 22 de junio de 2011 se revoca por la Alcaldesa-Presidenta las designaciones y delegaciones realizadas a Don Feliciano Miguel Rodríguez Gómez, resolviéndose así mismo tramitar en relación a su situación el procedimiento del artículo 10 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primero.-** La Junta Electoral Central ha manifestado reiteradamente que no caben interpretaciones extensivas sobre las causas de incompatibilidad fijadas en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y el Tribunal Supremo (STS de 26 de abril de 2002), siguiendo la doctrina del Tribunal Constitucional, ha señalado que las causas de incompatibilidad establecidas en dicha Ley Orgánica, en cuanto son excepciones de criterios generales de participación en tareas de carácter público, han de ser interpretadas de modo restringido.

**Segundo.-** El artículo 73 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se remite en cuanto se refiere a los supuestos de incompatibilidad de los Concejales a lo dispuesto en la legislación electoral. Así, establece el artículo 178.2.b de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la incompatibilidad con el cargo de concejal de, entre

otros, los funcionarios en activo del respectivo Ayuntamiento. Añade el apartado tercero que cuando se produzca una situación de incompatibilidad, los afectados deberán optar entre la renuncia a la condición de Concejal o el abandono de la situación que de origen a la referida incompatibilidad. El apartado cuarto establece que cuando la causa sea la contenida en el punto b) del apartado segundo, es decir, entre otros la de ser funcionario en activo del respectivo Ayuntamiento, cuando opte por el cargo de Concejal pasará a la situación de servicios especiales, con reserva, en todo caso, de su puesto de trabajo.

**Tercero.-** El momento efectivo de la adquisición plena de la condición de miembro de la Corporación Local no tiene lugar hasta la toma de posesión, acto que se produjo el día 11 de junio de 2011, en cumpliendo con lo establecido en el artículo 108.8 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. Por tanto, es a partir de ese momento cuando se produce la incompatibilidad que, no obstante, mientras no se declare expresamente, no existe jurídicamente (Acuerdo de la Junta Electoral Central de 13-06-95).

**Cuarto.-** Entendiendo, por tanto, que la incompatibilidad y algunas de sus causas son cuestión electoral, mientras que la declaración, procedimiento y efectos es cuestión de Régimen Local, y tal como ha reiterado la Junta Electoral Central (Acuerdos 25-03-83, 22-09-86, 14-04-89, 12-04-91, 16-02-95, 22-01-96...) que la declaración de incompatibilidad con el cargo de Concejal es competencia del Pleno Municipal, debemos acudir al procedimiento que establece el artículo 10 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, que dice que los concejales deben observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma, la cual deberá ser declarada por el Pleno para que el afectado por tal declaración, pueda optar, en el plazo de los diez días siguientes a aquel en que reciba la notificación de su incompatibilidad, entre la renuncia a la condición de Concejal o el abandono de la situación que de origen a la referida incompatibilidad, que en el presente caso es la solicitud de pase a la situación de servicios especiales. Transcurrido dicho plazo sin haberse ejercitado la opción se entenderá que el afectado ha renunciado a su puesto de Concejal, debiendo declararse por el Pleno la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la Administración electoral a los efectos previstos en los artículos 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

De tal exposición cabe formular la siguiente

### **CONCLUSIÓN**

Puesto en conocimiento de la Corporación por el Concejal Don Feliciano Miguel Rodríguez Gómez la incompatibilidad en la que concurre, es decir, funcionario en activo de esta Corporación, lo que procede es la declaración de dicha incompatibilidad por el Pleno y opción entre la renuncia a la condición de Concejal de esta Corporación o el abandono de la situación que de origen a la referida incompatibilidad, que en el presente caso, sería la solicitud de pase a la situación de Servicios Especiales, a través del procedimiento citado del artículo 10 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

Es todo cuanto tengo que informar, salvo mejor opinión fundada en derecho.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 22 de junio de 2011.

LA TÉCNICO,

Fdo.: Isabel Pérez Martín""

Abierto el turno de intervenciones, toma la palabra el portavoz de U.B. Don Juan Miguel Rodríguez Acosta, diciendo que la pidió en el primer punto.

Manifiesta la Sra. Alcaldesa-Presidenta que el primer punto era dar cuenta y que cualquier aclaración la pida por escrito, igual que se hacía en la anterior legislatura y que la respuesta, seguramente, sería rápida.

Don Juan Miguel dice que también dando cuenta se ha permitido solicitar aclaraciones de algunos decretos, remitiéndose a las actas. Entiende que esos decretos tenían anomalías, con esa clara incompatibilidad se le dio delegaciones. Quiere explicación sobre la convalidación, van a pedir responsabilidades por esas delegaciones.

Informan los Servicios Jurídicos Municipales que esa es una cuestión del primer punto del orden del día, de los decretos de los que se ha dado cuenta y ahora estamos en el segundo punto del orden del día, que es la declaración de incompatibilidad del Concejal Don Feliciano Miguel Rodríguez Gómez.

Interviene el Concejal socialista Don Gonzalo María Pascual Perea, manifestando que estamos en el segundo punto del orden del día, que se ha intentado dar la mejor

solución a esta cuestión. Añade que se aclararán las dudas y que al igual que U.B. confió en los Servicios Jurídicos, ellos también.

Don Juan Miguel dice que pediría informe a Secretaría y a la Junta Electoral Central sobre lo realizado en esos días del 15 a 22 de junio con las delegaciones y la convalidación y después informar al Pleno.

Manifiesta la Alcaldesa-Presidenta que se pedirán los informes pertinentes y se le darán. Añade que estamos ahora en un trámite formal, existe la incompatibilidad que debe ser declarada por el Pleno.

Afirma Don Juan Miguel que se van a abstener porque no saben sobre la cuestión de la remuneración.

Manifiesta la Sra. Alcaldesa-Presidenta que se traerá a Pleno lo que proceda, son dos temas totalmente distintos.

Pregunta Don Juan Miguel por qué no trajeron lo de las sesiones del Pleno para un mejor funcionamiento.

Le aclara la Sra. Alcaldesa-Presidenta que el ritmo de trabajo lo pone el actual Grupo de Gobierno y que, evidentemente, tienen otra forma de trabajar, le guste más o le guste menos.

Informan los Servicios Jurídicos Municipales que el plazo para tomar una serie de acuerdos, entre ellos la aprobación del régimen de sesiones del Pleno, es dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, pudiendo celebrarse cuantos plenos extraordinarios sean necesarios a esos efectos.

Suficientemente debatido el asunto, el Pleno de la Corporación acuerda por seis votos a favor, cuatro del Grupo Municipal Socialista y dos del Grupo Municipal Mixto, y cuatro abstenciones del Grupo Municipal Unión Bagañeta, la aprobación del siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar la incompatibilidad del Concejal Don Feliciano Miguel Rodríguez Gómez, por causa prevista en el artículo 178.2.b) de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, esto es, funcionario en activo de este Ayuntamiento.

Segundo.- Don Feliciano Miguel Rodríguez Gómez deberá optar, en el plazo de los diez días siguientes a aquél en que reciba la notificación del presente acuerdo de declaración de incompatibilidad, entre la renuncia a la condición de Concejal o el abandono de la situación que de origen a la referida incompatibilidad.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a Don Feliciano Miguel Rodríguez Gómez.

Cuarto.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, y siendo las catorce horas por la Presidencia se levanta la sesión, de todo lo cual como Secretario, doy fe.

V°B°  
LA ALCALDESA